



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, se logró tener notificada personal por medio electrónico a Colpensiones desde el 27 de enero de 2022, en razón del acuse de recibido de la entidad (doc.27 y 30 expediente digital), tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

De igual manera, atendiendo la contestación a la demanda aportada por uno de los Litis pasiva el 28 de febrero de 2022 (doc.37 exp dig), es posible tener notificado por conducta concluyente a Samuel Hernando Álvarez Vallejo desde la fecha de presentación de dicha contestación, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa.

Ahora, revisadas las contestaciones a la demanda mencionadas anteriormente, es posible extraer de las mismas que fueron aportadas ambas dentro del término del traslado, y que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** las **CONTESTACIONES** a la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **SAMUEL HERNANDO ALVAREZ VALLEJO**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; y de SAMUEL ÁLVAREZ al Dr. **CARLOS ENRIQUE INSIGNARES BARRIOS** con TP: 93.373 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública, en la sustitución y en el poder que se adjuntaron, y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Por otro lado, una vez revisada la información remitida por uno de los apoderados de las demandadas (doc.34 y 40) y por el mismo apoderado del Litis pasiva (doc.38), se puede ver que la señora Claudia María Álvarez Gil, falleció el 22 de agosto de 2017, tal como se desprende del certificado de defunción adjunto con dicha

información; motivo por el cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 87 del CGP, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **SAMUEL HERNANDO ALVAREZ VALLEJO**, pero esta vez, por su calidad de heredero determinado de su fallecida hermana CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ GIL.

Teniendo en cuenta que el vinculado ya se encuentra notificado del proceso, se le notificara dicha decisión en estados, y el término del traslado de la demanda al que hace relación el artículo 74 del CPTSS (10 días hábiles), comenzara a correr al día siguiente que dicha decisión quede notificada en estados.

Se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ GIL**, quien se identificaba con la CC: 43.265.508, en virtud de lo dispuesto en los artículos 87 y 108 del C. G. del P. Lo anterior deberá realizarse en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de hacer simplemente la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto en un medio escrito. Registro que será realizado por el Despacho.

Por último, se **REQUIERE** al señor Samuel Hernando Álvarez Vallejo y a su apoderado, para que, en el término de cinco (5) días hábiles:

- Realice un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos 1, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 21 de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, pues en la contestación a la demanda. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado los respectivos hechos.
- informe, bajo la gravedad del juramento, si conoce la existencia de otras personas que tengan la calidad de herederos determinados de la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ GIL.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00344-00

Admite contestación + vincula

Dte: Raúl de Jesús Echeverry Echeverry

Ddo: Edificio Álvarez Estrada P.H. + otros<sup>(8)</sup>+ Colpensiones (coad)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **062** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485215d60cec007871984a0817d78a2451b118e11bbc6bbc114c4be761e3e94**

Documento generado en 23/08/2022 11:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**